

ES COPIA SIMPLE

SIN RESPONSABILIDAD POR LA TRANSCRIPCIÓN



ENARA
BASABE BELAUSTEGUI
NOTARIO
c/ Eduardo Dato, 4 - 1ª Planta
01005 - Vitoria, Gasteiz
945 236 957
info@notariadato4.com

NÚMERO **MIL DOSCIENTOS CINCO.** -----

**«ACTA DE REQUERIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE
ACTA NOTARIAL DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD
ANONIMA»**

En Vitoria-Gasteiz, mi residencia, a
veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.-----

Ante mí, **ENARA BASABE BELAUSTEGUI**, Notaria del
Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, -----

=C O M P A R E C E=

DON FELIPE ALONSO GARCIA, mayor de edad, casado,
Presidente del Club Larrabea, de vecindad civil
vasca, vecino de Durango (Bizkaia), con domicilio en
Avenida Hegoalde Etorbidea, número 3, puerta F y con
D.N.I. número 15329541H.-----

INTERVIENE, como Presidente del Consejo de
Administración, en nombre y representación de la
Compañía Mercantil, de nacionalidad española,
denominada "**GOLF LARRABEA, S.A.**", con domicilio en
LEGUTIANO (ALAVA), C/ GRANJA LARRABEA, sin número,
con N.I.F. A01053701.-----

Yo, la Notaria, he realizado a través de la plataforma SIGNO, la consulta correspondiente a la vigencia del N.I.F. anteriormente indicado sin que haya obtenido un resultado negativo.-----

Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario que fue de Vitoria, Don Juan García-Jalón de la Lama, el 23 de febrero de 1.988 con el número 350 de protocolo.--

Adaptados sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario que fue de Vitoria, Don Juan García-Jalón de la Lama, el día uno de agosto de 1.991, inscrita en el Registro Mercantil de Alava, en el tomo 422, folio 134, hoja VI-479, inscripción 4.-----

Que su objeto social lo constituye el fomento, gestión y dirección del deporte del golf, así como el desarrollo de otras actividades deportivas, sociales y culturales complementarias.-----

De conformidad con lo previsto en el art. 20.2 de la Ley 14/2013 de 23 de Septiembre, el compareciente hace constar, que la Actividad principal de la entidad que representa, se encuentra recogida en el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) bajo el epígrafe 93.12.---



LEGITIMACIÓN.- DON FELIPE ALONSO GARCIA y DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA fueron nombrados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por plazo de cinco años, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, cargos inscritos en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Álava en la inscripción 47^a; DON FELIPE ALONSO GARCIA fue designado Presidente del Consejo de Administración por acuerdo de dicho órgano de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, cargo inscrito en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Álava en la inscripción 51^a y DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA fue designado Secretario del Consejo de Administración por acuerdo de dicho órgano de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, cargo inscrito en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Álava en la inscripción 47^a y DON FELIPE ALONSO GARCIA se halla expresamente facultado para este

otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad de fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, según resulta de la certificación expedida el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA, con el Visto Bueno del Presidente, DON FELIPE ALONSO GARCIA, cuyas firmas conozco y legitimo, e incorporo dicha certificación a esta matriz para su traslado en las copias que de la misma se expidan, y considero a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para requerir el levantamiento de acta notarial de junta de accionistas de sociedad anónima objeto de la presente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.-----

Manifiesta DON FELIPE ALONSO GARCIA, según interviene, que tanto él como DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA se hallan vigentes en sus respectivos cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y que la Sociedad que representa existe con personalidad jurídica plena y capacidad de obrar sin limitación.-----

Y en particular manifiesta que el objeto social,



domicilio y demás circunstancias identificativas no han variado respecto de los documentos fehacientes que se han aportado para la adecuada identificación de dicha persona jurídica.-----

TITULAR REAL.- Yo, la Notaria, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la Sociedad "**GOLF LARRABEA, S.A.**", que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, que he consultado, en la que queda identificada su titular real por propiedad, manifestando el compareciente no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad que me exhibe y le devuelvo.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para instar este acta notarial de celebración de junta de accionistas de sociedad anónima, y-----

=E X P O N E=

I.- Que el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "**GOLF LARRABEA, S.A.**" en su reunión de fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, acordó convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social, la Granja Larrabea Legutio (Álava) el día veinticuatro de junio de dos mil veintiséis a las 18h en primera convocatoria y el veinticinco de junio de dos mil veintiséis en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, según resulta de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, expedida el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA, con el Visto Bueno del Presidente, DON FELIPE ALONSO GARCIA.-----

II.- Que la Junta General Ordinaria se ha convocado por anuncio publicado desde el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, de manera ininterrumpida, en la página Web de la Sociedad.--

Yo, la Notaria, compruebo que el anuncio está alojado en esa Web, accediendo al enlace (<https://www.larrabea.com/es/convocatoria-junta-generla-ordinaria-2026>).-----



El Orden del día es el que consta en dicho anuncio. Yo, la Notaria, dejo unida a la presente copia exacta del anuncio de convocatoria que he obtenido telemáticamente desde mi Notaría de la página Web reseñada que protocolizo con esta matriz y cuyo contenido se da por reproducido en este lugar en evitación de repeticiones innecesarias.-----

III.- Y expuesto cuanto antecede, el compareciente, según interviene,-----

=M E R E Q U I E R E=

A mí, la Notaria, para que asista y levante acta notarial de la referida Junta General Ordinaria de la Sociedad "**GOLF LARRABEA, S.A.**".-----

Considero que la Junta ha sido convocada con los requisitos legales y estatutarios procedentes y acepto el requerimiento que practicaré por diligencia a continuación.-----

=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=

INCORPORACION DE DATOS A FICHEROS
INFORMATIZADOS.- Conforme a la Ley Orgánica 3/2018,

el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados de esta Notaria, conservándose confidencialmente, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, teniendo siempre la posibilidad de acceso y rectificación de los mismos.

Hago constar que la liquidación del Arancel correspondiente a este acta es la que figura en el cajetín incorporado a la presente.-----

Leo este acta al compareciente, íntegramente en un solo acto y en alta voz, previa renuncia al derecho le entero tiene de hacerlo por sí, quien hace constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y prestar a éste su libre consentimiento y se ratifica en su contenido y lo firma.-----

Y yo, la Notaria, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, DOY FE: de la identidad del otorgante, de su capacidad y legitimación para este acto, de su libre prestación de consentimiento, y de que el presente otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en cuanto fuere procedente, cuya expresión informática queda



incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, de cuanto se contiene en el presente instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado, el presente y los cuatro anteriores correlativos.-----

DILIGENCIA. - El día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas y cinco minutos, da comienzo la Junta General.-----

Me manifiesta el Presidente que en la primera convocatoria no hubo quórum suficiente.-----

Me presenta el siguiente quórum de asistencia: Presentes, 92 acciones; representadas, 263 acciones, lo que suma 355 acciones de un total de 2.531 acciones, representativas por tanto del 14,0260 % del capital social.-----

El quórum de asistencia es suficiente para tratar y acordar sobre todos los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente Junta.-----

No hay protesta alguna sobre el indicado quórum.

Actúa como Presidente de la Junta Don Felipe Alonso García, Presidente del Consejo de Administración, y como Secretario Don José María Acedo Peña.-----

Se pasa a examinar el Orden del Día:-----

1.º- Informe del Sr. Presidente del Consejo de Administración.-----

Se da comienzo con la lectura del informe relativo a las cuentas anuales de la Sociedad, comprensivo del balance, la cuenta de ingresos y gastos y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 2025.-----

2.º- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico 2025.-----

Se someten a votación las cuentas anuales, que **no resultan aprobadas**, con el siguiente resultado:

Votos favorables: 137.-----

Votos contrarios: 216.-----

Votos en blanco y abstenciones: 14.-----

3.º- Propuesta y aprobación, en su caso, de aplicación del resultado del ejercicio 2025.-----

Al no haber resultado aprobadas las cuentas anuales, no procede la votación de este punto del



Orden del Día. -----

4.º- Aprobación, en su caso, de la gestión del ejercicio 2025 por el Consejo de Administración. --

Se somete a votación la aprobación de la gestión del Consejo de Administración, que **no resulta aprobada**, con el siguiente resultado: -----

Votos favorables: 135. -----

Votos contrarios: 216. -----

Abstenciones: 11. -----

5.º- Cese y nombramiento de Consejeros. -----

Se hace constar que se producen, durante el ejercicio, las siguientes bajas voluntarias como miembros del Consejo de Administración: -----

.- Doña Virginia González de Herrero Ruiz. ---

.- Don Agustín Javier Lozano Izquierdo. -----

Asimismo, se hace constar la caducidad de los cargos de: -----

.- Don Felipe Alonso García, Presidente. -----

.- Don José Miguel Poyatos González. -----

.- Don Joseba Andoni Urquiijo Goitia. -----

.- Don José María Acedo Peña.-----

Seguidamente se presentan las candidaturas para la cobertura de las vacantes existentes y se someten a votación, procediéndose a la votación de las siguientes candidaturas:-----

.- Don Felipe Alonso García: Se aprueba su nombramiento con el resultado de 92 votos a favor.

.- Don Alberto Arteche Velasco: Se aprueba su nombramiento con el resultado de 254 votos a favor.

.- Don Juan Antonio Gorospe Urionabarrenetxea: Se aprueba su nombramiento con el resultado de 226 votos a favor.-----

.- Don Guillermo Viteri Grave: Se aprueba su nombramiento con el resultado de 250 votos a favor.

En consecuencia, resultan nombrados miembros del Consejo de Administración las personas anteriormente relacionadas, quienes, hallándose presentes, aceptan sus respectivos cargos.-----

6.º- Delegación de facultades.-----

Se somete a votación la delegación de facultades, que queda **aprobada** con el siguiente resultado:-----

Votos favorables: 332.-----

Votos contrarios: 2.-----



Votos en blanco: 11. -----

7.º- Ruegos y preguntas. -----

Se incorporan a la presente acta, un escrito redactado por el accionista Don Daniel López de Sosoaga Torija, con D.N.I número 16.255.301-M y remitido al Consejo de Administración mediante burofax el día uno de junio de dos mil veintiséis, y la nota del Consejo de Administración en respuesta a dicho escrito presentado, que quedan unidos a la matriz.-----

Asimismo, se hace constar que Don Javier Ruiz de Munain Ibáñez Gauna solicita información acerca de los méritos del campo, preguntando cuántos ingresos ha generado, cuántos nuevos miembros se han incorporado al Club y cuál ha sido la correspondencia mantenida.-----

Por su parte, Don Alberto Zubía Herrera formula la siguiente pregunta: «¿Cómo captamos nuevos socios si subsisten las prestaciones accesorias?»-----

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta

la sesión, de todo lo cual extiendo la presente diligencia, que redacto con las notas tomadas durante la celebración de la Junta, a continuación del acta número 1205 de mi protocolo, de todo lo cual, DOY FE.-----

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 1205-0/26-----

Yo, ENARA BASABE BELAUSTEGUI, Notario del Ilustre Colegio de PAÍS VASCO, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones:-----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico.-----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel.-----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash C9F58EE0C8E85E85FFA9AB0F7C2E04DD correspondiente a la matriz y el hash 5FB2F4AB5576F40E66C87A2AC6CD19EA correspondiente a los unidos.-----

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado



notarial, DOY FE.-----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "GOLF DE LARRABEA, S.A." -----

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de la Sociedad, figura lo siguiente:

"En el día catorce de mayo de dos mil veintiséis, en el domicilio social, se reúne el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad, con asistencia de todos sus miembros DON JOSE MARIA ACEDO PEÑA, DON FELIPE ALONSO GARCIA, DON JOSE MIGUEL POYATOS GONZALEZ, DON ANGEL JESUS GARCIA ABASCAL, DON ALBERTO GOMEZ DE SEGURA GARCIA, DON ASIER ALDAITURRIAGA GOICOETXEA, DON UNAI SALABERRIA MUGICA Y DON JOSEBA ANDONI URQUIJO GOITIA, bajo la presidencia de DON FELIPE ALONSO GARCIA y actuando de Secretario el que certifica, y con el siguiente orden del día, que es aceptado por unanimidad: ----

1.- Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas. -----

2.- Requerimiento notarial para levantamiento del acta de la junta general de accionistas. -----

3.- Formalización y ejecución de los acuerdos adoptados. -----

Abierta la sesión se declara válidamente convocado y constituido el Consejo. -----

A continuación, se entra a examinar y deliberar sobre los puntos del orden del día, tratándose y acordándose por unanimidad lo siguiente: -----

Primero.- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en el domicilio social, la Granja Larrabea Legutio (Álava), el día veinticuatro de junio de dos mil veintiséis a las 18h en primera convocatoria y el veinticinco de junio de dos mil veintiséis en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, de acuerdo con la siguiente CONVOCATORIA: -----

"CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA GOLF DE LARRABEA S.A. -----

El Consejo de Administración con fecha 14 de mayo de 2026 convoca la Junta General de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, la Granja Larrabea Legutio, Álava-Araba, a las 18:00 horas del



miércoles 24 de junio de 2026, en primera convocatoria, y el 25 de junio de 2026, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria con el siguiente Orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA. -----

1. Informe del Sr. Presidente del Consejo de Administración-----

2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio económico 2025.-----

3. Propuesta y aprobación, en su caso, de aplicación de resultados del ejercicio 2025.-----

4. Aprobación, en su caso, de la gestión del ejercicio 2025 por el Consejo de Administración.--

5. Cese y nombramiento de Consejeros. -----

6. Delegación de facultades. -----

7. Ruegos y preguntas. -----

Los accionistas podrán examinar en el domicilio de la Sociedad, u obtener de la misma, de forma inmediata y gratuita, las Cuentas Anuales que se someterán a examen y aprobación. Toda la documentación podrá encontrarlas en la parte privada de Normativa (www.larrabea.com).-----

La Junta se celebrará en presencia de Notario.

Legutio, 14 de mayo de 2026 -----

D. Felipe Alonso Garcia. -----

Presidente del Consejo de Administración." ----

Segundo.- Requerir a un Notario con el fin de que asista a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a efectos de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, levante Acta de la reunión.-----

Tercero.- Facultar indistintamente a todos los Consejeros de la sociedad para que, cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a público los precedentes acuerdos, otorgando uno o más instrumentos públicos comprensivos del mismo, incluso de subsanación y rectificación, quedando igualmente facultados para introducir en los mismos las modificaciones que, en su caso, exija la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, realizando al efecto cuantas gestiones fueran necesarias para lograr la inscripción, total o parcial, del mismo en los Registros públicos correspondientes, cuando fuera menester.-----

APROBACION DEL ACTA.- Sin más asuntos que tratar

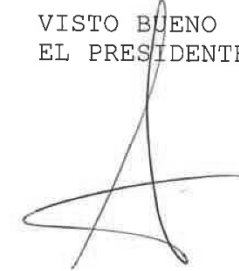
se levanta la sesión y la presente acta de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, que leída en voz alta por el Secretario del mismo, resulta aprobada por unanimidad.- Dicho acta está firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.-" -----

Y para que así conste y surta sus efectos donde fuere menester, expido la presente certificación, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.-

EL SECRETARIO,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

VISTO BUENO
EL PRESIDENTE,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, sweeping 'A' shape with a horizontal crossbar.



NOTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GOLF DE LARRABEA, S.A. REFERENTE AL BUROFAX DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2026 REMITIDO POR EL ACCIONISTA D. DANIEL LÓPEZ DE SOSOAGA

Por el accionista D. Daniel López de Sosoaga Torija se remite al Consejo de Administración un burofax en el que realiza determinadas propuestas en relación con la prestación accesoria establecida en los estatutos de Golf de Larrabea, S.A. y que resulta de obligado cumplimiento a todos los accionistas de Golf de Larrabea mientras mantengan su condición de accionistas de esta sociedad.

Para dar respuesta a las cuestiones planteadas por el Sr. López de Sosoaga vamos a comenzar por poner de manifiesto la causa y el objeto de la prestación accesoria a cargo de cada accionista de Golf de Larrabea, S.A.

1. Regulación estatutaria de la prestación accesoria y pronunciamientos referentes a su carácter obligatorio para todos los accionistas de Golf de Larrabea, S.A.

El artículo 6 de los Estatutos sociales de Golf de Larrabea, S.A. dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 6º. – La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos estatutos. Independientemente de la aportación del valor de las acciones suscritas por cada socio, **todos y cada uno de los accionistas, por el solo hecho de serlo, y como prestación accesoria**, serán socios del Club de Golf Larrabea con todos los derechos y obligaciones que la condición de socio de tal Club deportivo entrañe según sus Estatutos o Reglamento.

Muy especialmente, los accionistas **estarán obligados a realizar los pagos de cuotas y demás gastos que en cada momento establezca la dirección del Club Deportivo**. La baja, voluntaria u obligatoria, del accionista en el Club Deportivo, dará lugar, por imposibilidad de cumplimiento de la prestación accesoria impuesta, a que sus acciones en la Sociedad Anónima Club de Larrabea, sean transmitidas necesariamente, observándose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 7º de estos estatutos.

La interpretación de este precepto estatutario ha sido que la prestación accesoria consiste en una obligación a cargo de todos y cada uno de los accionistas de Golf de Larrabea, S.A., y que mientras mantengan su condición de accionista, vendrán obligados a pagar las cuotas que establezca el órgano de administración de Golf de Larrabea, S.A. con la finalidad de mantener las instalaciones de la Sociedad y sostener económicamente a Golf de Larrabea, S.A.

En este sentido se han pronunciado diversos pronunciamientos judiciales y arbitrales, que se han manifestado en los siguientes términos:

- i. Sentencia de 26 de junio de 2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Vitoria-Gasteiz, que señala lo siguiente

Lo que no admiten los Estatutos sociales es la existencia de socios que, manteniendo su estatus de socio de la sociedad anónima actora, no cumplan con la prestación accesorio, que sería el caso del demandado señor Estrada. Y la forma de remediar esa situación no es otra que la exigencia de pago de las cantidades objeto de este procedimiento, con el contenido económico deducido, en su día, en la solicitud de juicio monitorio.

- ii. Laudos recaídos en junio de 2016 siendo árbitro D. Julen Sopelana Gordo, en los que estimando las demandas interpuestas por Golf de Larrabea, S.A. en reclamación de cuotas impagadas por accionistas, señaló lo siguiente:

A mayor abundamiento, a juicio de este Árbitro las razones en las que se basa la oposición de la demandada a la pretensión de la demandante, no se sostienen, ya que; (1), si bien es cierto que consta en el expediente que la demandada ha ofrecido vender sus acciones, no lo es menos, que la demandante no tiene obligación alguna de adquirir las mismas, no pudiendo asimismo la demandante responsabilidad alguna por el hecho que la demandada no pueda materializar la venta con un tercero; (2), si bien es cierto que consta en el expediente que a la demandada no ha usado las instalaciones en muchos años, *más de quince años*, tal circunstancia no ha sido óbice para que

la demandada hubiera pagado, directa y/o indirectamente, las cuotas que le correspondían como socia, hasta el año 2.013, este inclusive, (véase que son objeto de reclamación las cuotas de los años 2.014 y 2.015); (3), si bien es cierto consta en el expediente que hay personas no accionistas que pagan cuotas y gastos, no es menos cierto, que es posible ceder los *derechos de juego* a un tercero por el plazo máximo de dos años, remitiéndose este Árbitro cuando se refiere, *consta en el expediente*, al resultado de la prueba practicada en este procedimiento.

- iii. Laudos dictados en febrero de 2022 siendo árbitro D^a M^a Eugencia Suarez-Alba, en los que estimando las demandas interpuestas por Golf de Larrabea, S.A. en reclamación de cuotas impagadas por accionistas, se pronunció en los siguientes términos:

Pero objetamos desde ya y lo desarrollaremos enseguida que la obligación de pago de esa cuota mensual deviene de un precepto estatutario, este Art. 6º que nos ocupa, no de la pertenencia a un Club o a una Agrupación Deportiva que podríamos entender como meros instrumentos para la sociedad anónima para el ejercicio del juego del golf que forma parte del objeto social de la mercantil. Ese artículo 6º estatutario establece una prestación accesorio para todas las acciones de todos los accionistas y sin excepción, ya que como dijo el Juzgado de Primera Instancia 6 en su sentencia 132/2014 de 26.6.2014, "los Estatutos no recogen supuesto alguno de exención de pago de la prestación accesorio".



Esa es la clave de la cuestión: Hay unas instalaciones deportivas y sociales propiedad de GOLF DE LARRABEA, S.A. que hay que sostener económicamente; y el Art. 6º de los Estatutos sociales con las prestaciones accesorias de todas las acciones implica, desde la constitución de la sociedad y sin cambio alguno por el tipo de sociedad de que hablamos (una sociedad propietaria de instalaciones deportivas y sociales que hay que mantener), que los socios tienen que mantener el buen estado de las instalaciones; instalaciones que por supuesto que, como accionistas, tienen derecho de usar aunque no quieran jugar al golf (piscina, restaurante, club social...).

A los efectos que nos ocupa (la prestación accesorio estatutaria impuesta a todos los accionistas, de pago de una cuota mensual que permite el mantenimiento de los activos de la mercantil), si es lo mismo el Club deportivo que la Agrupación deportiva; aunque, en cumplimiento de la normativa diferente de cada uno, esa cuota fuera fijada por el órgano de administración del Club mientras éste existió o ahora lo sea por el Consejo de Administración de GOLF DE LARRABEA, S.A. cuando el Club dejó de existir y fue sustituido por la Agrupación deportiva. Dicho de otro modo, los accionistas, todos, de GOLF DE LARRABEA, S.A. tienen que pagar por ser accionistas la prestación accesorio consistente en una cuota mensual de un importe concreto calculado como para poder mantener las instalaciones propiedad de la mercantil; y ello es así, exista paralelamente un Club o exista una Agrupación Deportiva.

- iv. Laudos dictados en mayo de 2026 por el árbitro D. Eduardo Cervera Arana en los que estimando las demandas interpuestas por Golf de Larrabea, S.A. en reclamación de cuotas impagadas por accionistas, se pronunció en los siguientes términos:

En definitiva tras lo expuesto, entiende este árbitro, que estas prestaciones son tan obligatorias y tan relevantes como cualquier otra obligación del socio, y su existencia descansa en la necesidad que tiene la Sociedad para poder desarrollar el objeto social para el que fue constituida, con todas las garantías. Resulta perfectamente comprensible, que mientras no se establezcan otras fórmulas de ingresos mucho más jugosas o sustanciosas económicamente hablando, que las que proporcionan las actualmente vienen desarrollándose, como son la venta de productos deportivos en la tienda, el pago de los usuarios no socios, o cualquier otra de escasa entidad, en relación con el presupuesto necesario para la actividad de la sociedad Golf de Larrabea, S.A., se hace imprescindible mantener este sistema de prestaciones accesorias en forma de cuotas mensuales, que permiten contribuir al mantenimiento de las instalaciones y afrontar las obligaciones económicas de la Sociedad.

2. Régimen legal de las prestaciones accesorias

La Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente en relación con el régimen de las prestaciones accesorias

Artículo 89. Modificación de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

1. La creación, la modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.
2. Salvo disposición contraria de los estatutos, la condición de socio no se perderá por la falta de realización de las prestaciones accesorias por causas involuntarias.

Por lo tanto, modificar la obligación de realizar la prestación accesorio se requiere un acuerdo adoptado con las mayorías reforzadas establecidas en el artículo 201 de la LSC y, adicionalmente, el consentimiento individual de todos los obligados, esto es, de todos los accionistas. En el caso de acordarse dicha modificación en las prestaciones accesorias quienes no hubiera votado a favor dispondrán del derecho de separación establecido en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Posición del Consejo de Administración

Se constata que la financiación de Golf de Larrabea, S.A. se basa desde su constitución en el pago de las cuotas que los accionistas realizan y que están fundamentadas en la prestación accesorio a que todos los accionistas vienen obligados.

En este momento no resulta viable plantearse una eliminación, ni total ni parcial de la misma, ni tampoco una reducción del importe de la cuota ya que el importe vigente es el que resulta necesario para el mantenimiento de las instalaciones en condiciones idóneas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración ha puesto en marcha una campaña de captación de abonados quienes, sin ser accionistas de la sociedad, pagan una cuota y disfrutan de determinados derechos de uso de las instalaciones de Golf de Larrabea, S.A.

Esta campaña de captación de abonados se ha puesto en marcha hace pocos meses y es pronto aun para analizar los resultados de la misma. En función de la acogida que esta campaña tenga se podrá llegar a conclusiones sobre las razones que pueden llevar a que no haya una renovación de socios en el número que sería deseable.

Por otro lado, la Junta General de Golf de Larrabea, S.A. celebrada el 20 de diciembre de 2018 aprobó unos procedimientos de salida (ordinario y extraordinario) a los que se han acogido 282 accionistas, de los que 226 ya han culminado el procedimiento de salida.

Como consecuencia de todo lo anterior, la postura de este Consejo de Administración es la siguiente:

- Por las razones expuestas, no procede suprimir la prestación accesorio en supuestos de fallecimiento de accionistas ya que ni los estatutos ni la ley establecen excepción alguna para el cumplimiento de la prestación accesorio y deberá ser la herencia yacente inicialmente y el sucesor en la titularidad de las acciones posteriormente quien deba cumplir con la prestación accesorio mientras mantenga su condición de accionista.
- Igualmente, a juicio del consejo de administración, no procede minorar el periodo mínimo de permanencia y/o el importe a pagar por los accionistas que se acojan a los procedimientos de salida. Y ello porque dichos procedimientos de salida fueron aprobados por la Junta General de la Sociedad y hasta 282 accionistas de la sociedad ya han cumplido con los requisitos allí establecidos.
- El importe de la prestación accesorio que, como hemos indicado, es la principal fuente de financiación de la sociedad y que es lo que permite el mantenimiento de las instalaciones de Golf de Larrabea, S.A. se establece por este consejo de



administración atendiendo a los gastos fijos y variables que tiene la sociedad y estableciendo los ingresos que resultan necesarios para la viabilidad económica de la Sociedad. Reducir hasta 30 euros mensuales el importe de la prestación accesoria haría inviable económicamente la sociedad, que pasaría a tener unas importantes pérdidas.

Realizar y/o admitir como acertadas cualquiera de las propuestas contenidas en el burofax remitido por el Sr. López de Sosoaga supondría, a juicio de este órgano de administración, incurrir en un acto de irresponsabilidad que llevaría a la Sociedad a una situación económica, financiera y patrimonial que no resultaría sostenible.

No obstante estas conclusiones alcanzadas por el órgano de administración, una vez más, el consejo de administración llama a los accionistas a formar parte de la comisión que analice posibles vías de financiación alternativas y buscar así modos alternativos de financiación de la sociedad.

En cuanto a las 6 cuestiones que se plantean finalmente en el burofax, el consejo de administración indica lo siguiente:

1. *Cuál es el importe y número de socios implicados en la deuda por impagos? Cuál es la política de recuperaciones??*

A fecha 31 de diciembre de 2025 la deuda contable ascendía a 601.898,98€, habiendo 59 accionistas implicados. Este importe varía dependiendo de la razón del impago y las acciones ejecutadas para el recobro.

Respecto a la política de recuperaciones de esta deuda, durante los primeros 3 meses se mantienen conversaciones amistosas con el accionista moroso al objeto de intentar encontrar una solución. Al sexto mes de impagos se le envía formalmente un burofax informándole de la situación en ese momento y anunciado posibles acciones legales en caso de continuar el impago. Si el impago persiste se inicia el procedimiento arbitral en función de la disponibilidad económica de la Sociedad en ese momento, dado que hay que anticipar tasas y gastos ante la Cámara de Comercio y los abogados de Sociedad.

2. *En la fecha de celebración de la Junta, cuantos abonados hay?*

A fecha 25 de junio de 2026 hay 49 abonados en las diversas modalidades. Los abonados de reciente creación ascienden a 3.

3. *¿Se va a solicitar a la Junta autorización para reducir capital más allá del 20% autorizado en su día, a la vista de que casi se ha agotado?*

No está comprendido en el Orden del Día de esta Junta General Ordinaria la solicitud de una autorización de este tipo.

4. *Constatamos una realidad económica incontestable: según la tasación de hace unos años, el valor objetivo del Club ascendía a unos 8,5 millones de euros, lo que equivalía a unos 3.400 euros por acción. Sin embargo, el procedimiento de salida actual impone al socio un pago de 1.500 euros por acción, situando el valor de*

mercado en una cifra negativa. Llegamos al absurdo económico de que para un socio es preferible regalar sus acciones a un tercero y gratificarle económicamente. Esta diferencia de 4.900 euros por acción no responde a la pérdida de valor de los activos reales del Club, sino, con toda evidencia, a la carga financiera implícita que supone la prestación accesorio. 5- 6- ¿qué medidas concretas tiene previstas este Consejo para corregir esta asimetría y devolver un valor de mercado positivo a los títulos de los accionistas?

El Consejo de Administración no comparte el preámbulo de la pregunta. Todas las medidas que emprende el Consejo están dirigidas al cumplimiento del objeto social de Golf de Larrabea S.A. El valor de los títulos de los accionistas depende, claro está, de las oscilaciones del mercado.

Las principales medidas adoptadas por el Consejo de Administración en este sentido se resumen en los siguientes puntos:

1. Mejora continua de las instalaciones y servicios ofrecidos.
2. Participación en todas las acciones de fomento del Golf iniciadas por las diversas federaciones de Golf.
3. Implementar un Plan de Promoción de nuestro Club.

Estas acciones tienen como objeto mejorar la imagen de Larrabea ante los potenciales nuevos socios.

5. *Al elevar de 2 a 3 las acciones necesarias para la condición de socio individual, ha convertido los paquetes históricos de 2 acciones en títulos incompletos e invendibles en el mercado ordinario. ¿Ha valorado el Consejo el daño patrimonial directo y la pérdida de valor que esta medida ha causado a esos accionistas? ¿Qué solución ofrece a quienes legítimamente adquirieron 2 acciones? En el caso de un socio que, para poder transmitir, se vea obligado a fragmentar su paquete y quedarse con una acción sobrante, que ya no le da derecho al uso de las instalaciones: ¿Estará exento dicho accionista del pago de la prestación accesorio?*

El Consejo de Administración no comparte que la medida haya supuesto un daño patrimonial directo, siendo todo lo contrario. Ha permitido reducir el número de acciones sobrantes, pasando de 501 (diciembre 2018) a 101 (actualidad). Entendemos que la reducción de acciones sobrantes, podría facilitar el incremento del precio de la misma.

La solución propuesta sería la misma que se propuso a finales del 2018, adquirir la tercera acción. Desde el momento en el que se aprobó esta medida parte de los accionistas siguieron la recomendación ofrecida, pero otros decidieron continuar bajo la situación previa.

En relación con la pregunta formulada en ese mismo párrafo acerca de que ocurre con el accionista que tiene que fragmentar el paquete de acciones durante la venta de sus acciones y le queda una acción sobrante, consideramos que esta cuestión está respondida previamente. El artículo 6 de los Estatutos Sociales dispone que cada acción de la Sociedad Anónima lleva aparejada la prestación accesorio. Los



distintos pronunciamientos judiciales y de la Cámara de Comercio de Álava así lo han corroborado.

6. *Si el paquete de acciones se fragmenta en una herencia, ¿qué ocurre con la prestación accesorio?*

Como se ha indicado, una vez fallecido un accionista será inicialmente la herencia yacente y posteriormente el sucesor a quien se adjudiquen las acciones de Golf de Larrabea, S.A. quien deberá asumir el cumplimiento de la prestación accesorio estatutariamente establecida.

Finalmente le informamos que el texto íntegro de este documento quedará igualmente incorporado al Acta Notarial de la Junta General.

En la confianza de que sus dudas han quedado resueltas, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente,

Legutiano, 23 de junio de 2026



Felipe Alonso Gracia
Presidente del Consejo de Administración



Nº Envío: NB00042988193

01/06/2026 13:31:

(antiguo Fax ET)

BUROFAX Premium Plus

EXPEDIDOR

DANIEL
LOPEZ DE SOSOAGA TORIJA
PEDRO DE ASUA N 89 4 DR
01008 VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ALAVA



NB00042988193

☐ Acuse de recibo
Hartu-agiria

☒ PEE

☒ Copia certificada
Kopia ziurtatua

☐ Custodia
Zainketa

DESTINATARIO / HARTZAILEA

GOLF DE LARRABEA SA

GRANJA LARRABEA

01170 LEGUTIO

ARABA/ALAVA



Nº de páginas excluida carátula
Orrialde kop.karatula kanpo
Fecha / hora de admisión / tipo
Onarpenaren data / ordua eta mota

3

01/06/2026 / 13:31:11 / BPP

Oficina admisión
Onarpen-bulegoa

0105194

Nº de fax destino
Helmugako fax-zk

RICO 26666

Nº contrato
Kontratu-zk

Nº cliente
Bezero-zk

Anexo
Eranskina

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)

Jatorrizko akastunak aurkezten direnetan honako sigla hauek ipiniko dira: RE (Igorze Arriskua)

Correos S.O.L.O. podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que quedan depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

Correosek, burofaxa bidaltzean bulegoetan geratzen diren dokumentuen testuen ziurtagiriak BAKARRIK eman ahal izango ditu.



Conforme
Ados

[Handwritten signature]

WW4814264



AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LARRABEA, S.A.

Don Daniel López de Sosoaga Torija, con DNI 16255301M en mi condición de accionista de la sociedad y actuando asimismo en nombre y representación del grupo de socios firmantes que se detallan al final de este documento, los cuales sumamos de forma conjunta el 5,29% del capital social de la sociedad, se dirigen al Consejo de Administración desde una posición de apoyo a la estabilidad institucional, continuidad y sostenibilidad futura del club, con el fin de trasladar una serie de propuestas que entendemos responden al interés general de los socios y a la adaptación del modelo social a las circunstancias actuales.

Por ello, solicitamos al Consejo que valore someter a la aprobación de la próxima Junta General las siguientes iniciativas:

1. Supresión de la prestación accesorio en supuestos de fallecimiento del socio

Someter a la aprobación de la Junta General la modificación del régimen de prestaciones accesorias para que, en caso de fallecimiento de un socio, sus herederos queden liberados temporalmente de la obligación de asumir dicha prestación accesorio durante un plazo razonable que les permita decidir libremente si desean mantener la condición de socios.

Durante dicho plazo transitorio, los herederos podrán:

- a) mantener la titularidad de las acciones y asumir voluntariamente las obligaciones inherentes a la condición de socio; o
- b) transmitir las acciones conforme al régimen societario y estatutario aplicable.

En caso de no desear continuar como socios, proponemos que la sociedad pueda adquirir dichas acciones para su incorporación a autocartera, dentro de los límites y requisitos legalmente establecidos.

Consideramos que esta medida responde a criterios de equidad y sensibilidad hacia las familias de socios fallecidos, evitando trasladar obligaciones económicas vinculadas a la práctica deportiva a personas ajenas a la actividad del club.

2. Reducción del período mínimo obligatorio de permanencia

Someter a la aprobación de la Junta General la reducción del período mínimo obligatorio de permanencia como socio sujeto a prestación accesorio, pasando del plazo actual de tres años a un plazo de nueve meses.

Dicha modificación permitiría adaptar el régimen societario a situaciones personales sobrevenidas, médicas, físicas, familiares o de otra naturaleza, evitando que socios que ya no pueden practicar golf ni disfrutar efectivamente de las instalaciones continúen soportando durante largos períodos obligaciones económicas *sin* contraprestación.



3. Reducción de la cuantía de la prestación accesorio

Someter a la aprobación de la Junta General la reducción de la prestación accesorio actualmente vigente, fijada en 130 € y 203 € mensuales según modalidad aplicable, estableciendo una cuota de 30 € mensuales.

La diferencia entre las cantidades actualmente satisfechas y la nueva cuantía propuesta pasaría a financiarse mediante derechos de juego o tarifas vinculadas al uso efectivo de las instalaciones y servicios deportivos por parte de los practicantes de golf.

Entendemos que este modelo permite avanzar hacia un sistema más equilibrado y sostenible, en el que la financiación ordinaria del club se vincule en mayor medida al uso efectivo de las instalaciones.

Las propuestas anteriores se formulan con ánimo constructivo y con voluntad de colaborar en la reflexión sobre el futuro y sostenibilidad del club, buscando compatibilizar la estabilidad económica de la sociedad con una regulación más flexible y adaptada a la realidad actual de sus socios y familias.

Dado el interés general de las cuestiones planteadas para el conjunto de los socios y accionistas, solicitamos igualmente al Consejo que valore dar traslado de esta comunicación a los socios del club por los canales habituales de información societaria, o bien permitir su incorporación a la documentación accesible con ocasión de la Junta General.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la LSC, requerimos que el Consejo de Administración dé respuesta a las siguientes cuestiones y **solicitamos expresamente que el texto íntegro de este documento quede incorporado y anejo al acta notarial de la Junta.**

- 1- ¿Cuál es el importe y número de socios implicados en la deuda por impagos? ¿Cuál es la política de recuperaciones?
- 2- En la fecha de celebración de la Junta, ¿cuántos abonados hay?
- 3- ¿Se va a solicitar a la Junta autorización para reducir capital más allá del 20% autorizado en su día, a la vista de que casi se ha agotado?
- 4- Constatamos una realidad económica incontestable: según la tasación de hace unos años, el valor objetivo del Club ascendía a unos 8,5 millones de euros, lo que equivalía a unos 3.400 euros por acción. Sin embargo, el procedimiento de salida actual impone al socio un pago de 1.500 euros por acción, situando el valor de mercado en una cifra negativa. Llegamos al absurdo económico de que para un socio es preferible regalar sus acciones a un tercero y gratificarle económicamente. Esta diferencia de 4.900 euros por acción no responde a la pérdida de valor de los activos reales del Club, sino, con toda evidencia, a la carga financiera implícita que supone la prestación accesorio.

2

WW4814265



¿qué medidas concretas tiene previstas este Consejo para corregir esta asimetría y devolver un valor de mercado positivo a los títulos de los accionistas?

- 5- Al elevar de 2 a 3 las acciones necesarias para la condición de socio individual, ha convertido los paquetes históricos de 2 acciones en títulos incompletos e invendibles en el mercado ordinario. ¿Ha valorado el Consejo el daño patrimonial directo y la pérdida de valor que esta medida ha causado a esos accionistas? ¿Qué solución ofrece a quienes legítimamente adquirieron 2 acciones?

En el caso de un socio que, para poder transmitir, se vea obligado a fragmentar su paquete y quedarse con una acción sobrante, que ya no le da derecho al uso de las instalaciones: ¿Estará exento dicho accionista del pago de la prestación accesoría?

- 6- Si el paquete de acciones se fragmenta en una herencia, ¿qué ocurre con la prestación accesoría?

En Vitoria-Gasteiz a 1 de junio de 2026

SOCIO	Nº ACCS	SOCIO	Nº ACCS
Aitor Boutefeu Besga	5	Jorge Mallagaray Mandizabal	1
Alberto Ananagasti Arana	3	José Ángel Seoane	3
Alberto Arteche Velasco	2	José Antonio Durana Salazar	4
Alberto Barragán Larrieta	2	José Luis Cieza Bello	4
Alberto Martínez Martínez	3	José Antonio Aguiriano Zugasti	2
Alberto Zubia Herrera	3	Juan Luis Larrañaga Lizarralde	3
Andrés Egaña Fernández	4	Juan José de Lera Porras	2
Carlos Frontaura Uribe	3	MERMAZAR, S.L. Julia Ortiz de Zárate Y hnos	14
Promociones Roca Charo de Andrés	3	Juan Antonio Gorospe Urionabarrenechea	1
Chema Anda Fernández	4	Blanca Ansóteghi Garagarza	2
Daniel López de Sosoaga Torija	3	Luis Ángel Espartero Barea	3
David Larrea Ochoa de Aspuru	3	Marta Garralda Pita	2
María Ruiz de Gauna Fernández	3	Luis Ignacio López de Aguilera Salazar	2
Enrique Arrieta Loredo	3	Ignacio Landin Escos	2
Fermín Martínez Ibáñez	3	Pablo Mallagaray Mendizábal	2
GORLA, S.L.	9	José Luis Castresana Armentia	2
Guillermo A. Viteri Gravé	2	Ricardo Minguez Muñoz	3
Ignacio Salazar Casado	2	Roberto García García	3
Ignacio Garate Guisasola	3	Santiago Pérez Suárez	3
Jon Caldevilla Ruiz De Azúa	3	Santiago Tabernero González	2
Javier Fernández de Trocóniz	3	Sofía Arce de Anitua	2
Jon Elozegui Gtz de Gamarra	3	José Miguel Iturmendi Díez	2
Laura Ortiz de Lazcano Herrera	1		

3

ES COPIA SIMPLE

SIN RESPONSABILIDAD POR LA TRANSCRIPCIÓN